

los estudios medievales. Su interés rebasa con mucho al ámbito de la Historia italiana; y si para ésta pasa a ser la obra fundamental sobre el más oscuro y desconocido de sus períodos, los estudiosos de todos los países deberán también conocerla y manejarla. La nueva obra de Mor—podemos afirmarlo resueltamente—constituye una contribución de capital importancia para el estudio de la Europa de la Edad Media.

JOSÉ ORLANDIS

G. MOSCHETTI: *I Frammenti veronesi del secolo IX delle Istituzioni di Giustiniano*, de los *Atti Verona*, I, 441-509.

En aquel memorable Congreso de 1948, cuyas actas acaban de ver la luz no hace muchos meses, una de las comunicaciones más importantes fué la del mismo secretario e infatigable organizador del Congreso, profesor Guiscardo Moschetti, del Ateneo Laterano en Roma.

Se trata de unos fragmentos veroneses, de distintas bibliotecas, pertenecientes a un manuscrito de las Instituciones de Justiniano hecho en el siglo IX en el *scriptorium* veronés que dirigía el archidiacono Pacifico, y aprovechado para relleno de encuadernaciones en el monasterio de San Zenón a fines del XV o principios del XVI. Tal manuscrito habría tomado por base otro del siglo VI, del que queda algún resto, que utilizó el mismo archidiacono Pacifico para la restauración de otro códice.

Con sólo esta abreviadísima noticia sobre la procedencia y origen de los maltratados fragmentos puede darse alguna cuenta el lector de la investigación maravillosa que ha realizado el autor para llegar a tales resultados. Con inmensa paciencia, con un rigor de método admirable, sin perdonar búsquedas en lugares distantes, combinando los datos paleográficos con una ajustada reproducción de las circunstancias históricas, G. Moschetti ha sabido hacer una obra maestra, un verdadero modelo de lo que debe ser un estudio de este tipo.

El autor se remite a una edición que prepara, con fotocopias, y allí se podrá apreciar mejor el valor que los nuevos fragmentos presentan para el establecimiento del texto de las *Instituciones*, pero es evidente que, dada la antigüedad del manuscrito del que este otro del siglo IX era una reproducción en letra más inteligible que la uncial del siglo VI, también desde el punto de vista de la crítica textual estos fragmentos han de ser interesantes.

La parte conservada en estos fragmentos es, desgraciadamente, muy escasa. El fragmento de la Biblioteca Capítular de Verona CI.XXXIII A comprende de Inst. 1, 5, 1 a 1, 6, 2; los fragmentos de la Biblioteca Comunal de Verona, de 2, 1, 35 a 2, 3, 3; de 2, 7, 2, a 2, 9, 1; de 2, 20, 23 a 2, 20, 33; de 3, 6, 11 a 3, 8 pr.; 3, 11, 6; 3, 12 pr.; 3, 13, 1; de 3, 14 pr. a 3, 19, 13; de 3, 24, 4 a 3, 26, 10; de 4, 3 a

4, 4, 7; de 4, 5, 2 a 4, 6, 5; de 4, 6, 24 a 4, 6, 32 y finalmente, de 4, 6, 33 a 4, 7, 3. Naturalmente, los párrafos terminales, incompletos.

Todavía presenta un aspecto interesante el estudio de Moschetti, puesto que da luz acerca de los estudios jurídicos en el Norte de Italia mucho antes del Renacimiento romanístico de Bolonia, acreditando un cultivo de aquel estudio suficiente para crear la necesidad de una copia de las Instituciones.

Una vez más se pone en evidencia la fecundidad de las investigaciones de los archivos y la necesidad de indagar qué tipo de materiales se han empleado para la encuadernación de los códices, en este caso unos libros corales de la época renacentista. Es muy posible que los fondos españoles pudieran dar todavía interesantes sorpresas de este tipo.

A. D'ORS

[Aprovecho esta ocasión para recordar que el *Quarterly Journal* de la Biblioteca del Congreso, de Washington, dió noticias, en su número 4 del volumen VI (agosto de 1949), pág. 59 s., de un manuscrito del siglo XIV de las Instituciones, con glosas, ingresado en la misma.]

P. ANDREAS M. PETRÚ, O. P.: *De impedimento disparitatis cultus in iure orientali antiquo*. Romae, 1952 (IV + 68 págs.)

Contiene este volumen la tesis del valioso canonista checo, P. Petrú, O. P., doctor en Derecho Canónico por el «Angelicum» de Roma, Centro de Estudios Eclesiásticos Superiores, a cuyo claustro de profesores pertenece en la actualidad.

Este trabajo, breve y enjundioso, aborda en su última parte los problemas que plantea el canon 72 del Concilio *in Trullo* (a. 691), en el que el autor señala el primer ejemplo claro de una norma disciplinar canónica, que una a su prohibición de contraer matrimonios mixtos, una cláusula irritante que determine la nulidad de los matrimonios contraídos contra lo que en él se dispone.

Estudia también, en un agudo examen del texto de este canon y de la terminología de los Padres orientales, los conceptos de hereje, cismático e infiel en la disciplina oriental, señalando sus diferencias con respecto del valor que estos términos tienen en la terminología latina; para concluir que en el Derecho oriental no existe una distinción entre lo que nosotros llamamos impedimentos de mixta religión y disparidad de cultos, ya que el término «haereticus» tiene en el canon 72 del Concilio trullano o quinisexto un sentido más amplio del que se le atribuye en la terminología occidental, incluyéndose en él incluso a los paganos.

El estudio del canon 72 va precedido de un examen breve y bien informado de la historia externa del Concilio y del problema de su aprobación por parte de la autoridad eclesiástica. Hasta aquí el núcleo fundamental de la tesis y sin duda alguna lo mejor de este estudio (pág. 40 y ss.)